



Ciudad de México, 08 de julio de 2019.
SECTURCDMX/UT/390/2019
RR.IP.1021/2019

PRESENTE

En atención al oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.2156.2019** mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica a este Sujeto Obligado la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.1021/2019**, y dando cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Primero y Segundo de la citada resolución; con fundamento por lo señalado en la fracción X del artículo 6 de la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, de aplicación supletoria a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; se contesta de manera congruente y expresa lo solicitado por el interesado, mediante solicitud de información pública registrada bajo el folio número **0111000008019**, lo siguiente:

"Solicito una lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Asimismo, solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración bruta y neta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron".

A través de este conducto, remito a usted el listado de los puestos de trabajo que desaparecieron, derivado de la nueva estructura orgánica de este sujeto obligado, que entró en vigor el **día 2 de enero del presente año**; con sus respectivas remuneraciones así como las prestaciones de dichas plazas.

No	Nivel	Denominación del cargo	Remuneración bruta	Remuneración neta	Prestaciones
1	40.5	Dirección Jurídica	45022.47	34870.57	Quinquenio, pago anual por años de servicio. <ul style="list-style-type: none"> De 5 a menos de 10 años, \$46.00. De 10 a menos de 15 años, \$55.00. De 15 a menos de 20 años, \$82.00 De 20 a menos de 25 años, \$109.00 De 25 en adelante \$136.00 Prima vacacional El equivalente a 10 días de salario base, divididos en dos periodos de 5 días cada uno. Aguinaldo El equivalente a 40 días de salario base integrado Despensa \$65.00 pesos
2	39.5	Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva	48433.00	37189.90	
3	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Secretaría Particular	21621.50	16447.57	
4	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Dirección Jurídica	0.00	0.00	
5	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Secretaría Particular	0.00	0.00	
6	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Unidad de Transparencia	0.00	0.00	
7	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Dirección Jurídica	0.00	0.00	
8	40.5	Dirección de Promoción Operativa	45039.34	34880.59	
9	39.5	Dirección de Mercadotecnia	38722.60	30595.70	
10	29.5	Subdirección de Publicidad	24181.11	19702.39	
11	29.5	Subdirección de Relaciones Pública Nacionales	26216.66	21214.50	
12	29.5	Subdirección de Operaciones	24124.54	19663.91	
13	29.5	Subdirección de Producción Editorial	26216.66	21214.50	
14	29.5	Subdirección de Alianzas Estratégicas	25170.60	20440.25	
15	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Operaciones	15438.53	12923.16	
16	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Promoción Integral	20251.00	14579.96	
17	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Promoción Integral	20115.00	16447.56	
18	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Publicidad	0.00	0.00	
19	45.5	Dirección General de Servicios al Turismo	79006.50	58146.11	

Elaboró LGC



20	40.5	Dirección de Atención Turística	41611.801	32549.41	mensuales
21	39.5	Dirección de Calidad y Competitividad Turística	27323.60	22122.91	
22	29.5	Subdirección de Información y Atención Turística	25252.40	18726.79	
23	29.5	Subdirección de Turismo Social y Cultural	25210.10	20466.26	
24	29.5	Subdirección de Capacitación y Cultura Turística	25207.40	20464.49	
25	29.5	Subdirección de Desarrollo Empresarial	0.00	0.00	
26	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	16774.67	13930.13	
27	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	20170.00	15132.90	
28	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	16106.60	13426.65	
29	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Turismo Social y Cultural	15438.53	12923.16	
30	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Capacitación y Cultura Turística	16106.60	13426.65	
31	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Desarrollo Empresarial	20115.00	16447.56	
32	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Desarrollo Empresarial	20115.00	16447.56	
33	45.5	Dirección General de Programas Estratégicos	78945.00	58110.81	
34	40.5	Dirección de Equipamiento Turístico	51393.00	39569.40	
35	39.5	Dirección de Desarrollo Turístico	38722.60	30595.70	
36	29.5	Subdirección de Diseño de Proyectos	51939.00	39569.40	
37	29.5	Subdirección de Desarrollo Turístico	31447.00	25085.72	
38	29.5	Subdirección de Coordinación y Concertación	31447.00	25085.72	
39	29.5	Subdirección de Gestión de Proyectos	31447.00	25085.72	
40	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Gestión Proyectos	20161.00	16478.86	
41	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Gestión Proyectos	20115.00	16447.56	
42	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Diseño de Proyectos	20161.00	16478.86	
43	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	0.00	0.00	
44	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	0.00	0.00	
45	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	20170.00	15132.90	
46	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Desarrollo Turístico	31447.00	25085.72	
47	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Desarrollo Turístico	21621.50	15382.04	
48	45.5	Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico	78906.67	58088.84	
49	40.5	Dirección de Planeación y Evaluación	39835.07	31346.45	
50	39.5	Dirección del sistema de Información	40333.33	31690.17	
51	29.5	Subdirección de Programación y Evaluación	25170.601	20440.25	
52	29.5	Subdirección de Productos Informáticos	24159.81	12797.14	
53	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Programación y Evaluación	16106.60	13426.65	
54	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Productos Informáticos	20115.00	16447.56	
55	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Estadística y Registro	16160.60	13426.65	
56	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Estadística y Registro	20115.00	16447.56	

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 219, 233, 234, 236, 239, 243,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TURISMO
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE TRANSPARENCIA.

244 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Avenida Nuevo León, no. 56, Colonia Hipódromo, C.P. 06100. Alcaldía Cuauhtémoc; **número telefónico:** 52867097, extensión 2709;

En cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente **RR.IP.1021/2019**, y en la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida

ATENTAMENTE

LIC. LITZI GARCÍA CASTELÁN
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.p.p. Despacho
Consecutivo



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: RR.IP.1021/2019

Ciudad de México, a **once de octubre de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.**

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de

prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió **treinta de septiembre al cuatro de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintisiete de septiembre del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

b) El **quince de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“... ”

Emita nueva respuesta debidamente, con los razonamientos dados en cada una de ellas, toda vez que la fundamentación y motivación se encuentran íntimamente ligadas, tal como se indico en los párrafos anteriores, las cuales deberá notificar a la Recurrente.

...”, (sic) (Énfasis añadido)

c) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio **SECTURCDMX/UT/390/2019**, de fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve** notificado en esa misma fecha del presente año, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en su parte modular señala:

“... ”

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2156.2019 mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica a este Sujeto Obligado la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.1021/2019, y dando cumplimiento a lo ordenado a en los Resolutivos Primero y Segundo de la citada resolución; con fundamento por lo señalado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se contesta de manera congruente y expresa lo solicitado por el interesado, mediante la solicitud, mediante la solicitud de información pública registrada bajo el folio número 0111000008019

... ”

A través de este conducto, remito a usted el listado de los puestos de trabajo que desaparecieron, derivado de la nueva estructura orgánica de este sujeto obligado, que entro en vigor el día 2 de enero del presente año; con sus respectivas remuneraciones así como las prestaciones de dichas plazas

No	Nivel	Denominación del cargo	Remuneración bruta	Remuneración neta	Prestaciones
1	40.5	Dirección Jurídica	45022.47	34870.57	Quinquenio, pago anual por años de servicio.
2	39.5	Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva	48433.00	37189.90	
3	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Secretaría Particular	21621.50	16447.57	
4	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Dirección Jurídica	0.00	0.00	<ul style="list-style-type: none"> • De 5 a menos de 10 años, \$46.00. • De 10 a menos de 15 años, \$55.00. • De 15 a menos de 20 años, \$82.00. • De 20 a menos de 25 años, \$109.00. • De 25 en adelante \$136.00
5	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Secretaría Particular	0.00	0.00	
6	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Unidad de Transparencia	0.00	0.00	
7	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Dirección Jurídica	0.00	0.00	
8	40.5	Dirección de Promoción Operativa	45039.34	34880.59	
9	39.5	Dirección de Mercadotecnia	38722.60	30595.70	Prima vacacional El equivalente a 10 días de salario base, divididos en dos periodos de 5 días cada uno.
10	29.5	Subdirección de Publicidad	24181.11	19702.39	
11	29.5	Subdirección de Relaciones Públicas Nacionales	26216.66	21214.50	
12	29.5	Subdirección de Operaciones	24124.54	19663.91	
13	29.5	Subdirección de Producción Editorial	26216.66	21214.50	
14	29.5	Subdirección de Alianzas Estratégicas	25170.60	20440.25	
15	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Operaciones	15438.53	12923.16	
16	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Promoción Integral	20251.00	14579.96	Aguinaldo El equivalente a 40 días de salario base integrado
17	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Promoción Integral	20115.00	16447.56	
18	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Publicidad	0.00	0.00	Despensa \$65.00 pesos
19	45.5	Dirección General de Servicios al Turismo	79006.50	58146.11	

20	40.5	Dirección de Atención Turística	41611.801	32549.41	mensuales
21	39.5	Dirección de Calidad y Competitividad Turística	27323.60	22122.91	
22	29.5	Subdirección de Información y Atención Turística	25252.40	18726.79	
23	29.5	Subdirección de Turismo Social y Cultural	25210.10	20466.26	
24	29.5	Subdirección de Capacitación y Cultura Turística	25207.40	20464.49	
25	29.5	Subdirección de Desarrollo Empresarial	0.00	0.00	
26	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	16774.67	13930.13	
27	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	20170.00	15132.90	
28	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Información y Atención Turística	16106.60	13426.65	
29	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Turismo Social y Cultural	15438.53	12973.16	
30	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Capacitación y Cultura Turística	16106.60	13426.65	
31	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Desarrollo Empresarial	20115.00	16447.56	
32	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la subdirección de Desarrollo Empresarial	20115.00	16447.56	
33	45.5	Dirección General de Programas Estratégicos	78945.00	58110.81	
34	40.5	Dirección de Equipamiento Turístico	51393.00	39569.40	
35	39.5	Dirección de Desarrollo Turístico	38722.60	30595.70	
36	29.5	Subdirección de Diseño de Proyectos	31939.00	39569.40	
37	29.5	Subdirección de Desarrollo Turístico	31447.00	25085.72	
38	29.5	Subdirección de Coordinación y Concertación	31447.00	25085.72	
39	29.5	Subdirección de Gestión de Proyectos	31447.00	25085.72	
40	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Gestión Proyectos	20161.00	16478.86	
41	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Gestión Proyectos	20115.00	16447.56	
42	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Diseño de Proyectos	20161.00	16478.86	
43	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	0.00	0.00	
44	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	0.00	0.00	
45	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Coordinación y Concertación	20170.00	15132.90	
46	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Desarrollo Turístico	31447.00	25085.72	
47	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Desarrollo Turístico	21621.50	15382.04	
48	45.5	Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico	78906.67	56088.84	
49	40.5	Dirección de Planeación y Evaluación	39835.07	31346.45	
50	39.5	Dirección del sistema de información	40333.33	31690.17	
51	29.5	Subdirección de Programación y Evaluación	25170.601	20440.25	
52	29.5	Subdirección de Productos Informáticos	24159.81	12797.14	
53	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Programación y Evaluación	16106.60	13426.65	
54	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Productos Informáticos	20115.00	16447.56	
55	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Estadística y Registro	16160.60	13426.65	
56	85.6	Líder Coordinador de Proyectos "B" de la Subdirección de Estadística y Registro	20115.00	16447.56	

Lo anterior con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2,3,4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208,211, 212, 213, 214, 219, 233, 234, 236, 239, 243, 244 y 253 de la Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic) (Énfasis añadido)

De la orden anterior, y del análisis realizado a la respuesta proporcionada al recurrente se advierte que el Sujeto Obligado con fecha **ocho de julio del dos mil diecinueve**, remitió vía correo institucional notifico al recurrente el contenido del oficio **SECTURCDMX/UT/390/2019** de esa misma fecha mediante el cual se atiende de manera motivada y fundada lo ordenado por el Pleno de este Instituto en la resolución de mérito.

En específico en cuanto a lo ordenado por el Pleno en cuanto a Emita nueva respuesta debidamente, con los razonamientos dados en cada una de ellas, toda vez que la fundamentación y motivación se encuentran íntimamente ligadas, tal como se indico en los párrafos anteriores, las cuales deberá notificar a la Recurrente, con la respuesta emitida mismas que de la simple lectura del contenido del listado anexo del oficio **SECTURCDMX/UT/390/2019** con el que el Sujeto Obligado da respuesta se observa que contiene en el listado entregado al particular los **puestos de trabajo que desaparecieron especificando el nivel salarial, la remuneración bruta, remuneración mensual neta y prestaciones** de estos por lo que con la respuesta emitida cumple a cabalidad todos los

extremos planteados y en estricto apego a lo ordenado, con lo que satisfizo lo solicitado por el particular en el requerimiento de mérito.

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**:

Derivado de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado emitió respuesta al recurrente en estricto apego a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión al rubro. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ..." (Énfasis añadido)

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia, entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE, SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las

absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuándo la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traducándose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliána Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliána Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro., 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **trece de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó **al medio electrónico previsto la información descrita en el cuerpo del presente instrumento mediante el oficio SECTURCDMX/UT/390/2019**, de fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve** y sus anexos, con lo cual atiende lo ordenado en la resolución de mérito, y por otra como se observa de las constancias del expediente se evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

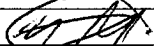
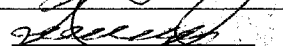
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó al medio electrónico previsto la información descrita en el cuerpo del presente instrumento mediante el oficio SECTURCDMX/UT/390/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve y sus anexos, con lo cual atiende lo ordenado en la resolución de mérito, y por otra como se observa de las constancias del expediente se evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis César Perusquia Rueda
--	--

GAA/JLCPR Cumplida Info